



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 028
NOV 06-2020

F: 61 AP. GC

CONCEJO MUNICIPAL
VERSIÓN NO. 01 - SANTANDER

FECHA: 03.07.18

NOV-06-2020
SECRETARIA GENERAL

**EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL
CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
ACUERDO 031 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"**

Apreciados honorables concejales,

Expresándoles un cordial saludo, a través del presente oficio, comedidamente me dirijo a su corporación con la intención de presentar el proyecto relacionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales vigentes, así:

Con el propósito fundamental de fortalecer las bases jurídico fiscales para favorecer a un desarrollo económico incluyente y contar con una estructura tributaria sólida y conforme a las últimas reformas que desde el Congreso Nacional han surgido y que son aplicables en materia tributaria territorial, es necesario que nuestro Estatuto Tributario Municipal esté acorde a lo preceptuado y en un solo cuerpo jurídico, brindando garantías a los contribuyentes de los diferentes impuestos de nuestro municipio.

Que en consideración al estado de las finanzas municipales, se hace necesario revisar periódicamente las obligaciones, deberes, exenciones, beneficios y procedimientos fiscales establecidos en el Municipio de San Gil y que aparecen en el Estatuto Tributario Municipal.

Que se hace indispensable mantener al Municipio de San Gil en los primeros puestos del país en el ranking de desempeño fiscal y financiero y así perfeccionar su tipología de desarrollo.

Con el propósito de asegurar y acelerar el recaudo, al igual evitar la elusión y evasión del impuesto por parte de aquellas personas que realizan negocios en este municipio y no están tributando se hace

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 028	VERSIÓN: 0.0
	NOV 06 - 2020	FECHA: 03.07.18

necesario ampliar los agentes de retención incluyendo a las personas naturales responsables del IVA.

Que con respecto a las tarifas de la sobretasa ambiental y el estímulo por pronto pago del impuesto predial unificado entre otros, deben ser fijados anualmente, aunado a lo anterior los beneficios y exenciones a favor de los contribuyentes que se relacionan en apartes del articulado y párrafos transitorios de nuestro Estatuto que pierden vigencia, deben ser actualizados.

Que la exención de algunos contribuyentes del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, como a derechos de tránsito, vence al 31 de Diciembre de 2020.

Que el artículo 145-1 del Estatuto Tributario Municipal regula la destinación del impuesto de alumbrado público del municipio de San Gil, mas sin embargo es de advertir que esta destinación fue regulada en la ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, por lo anterior me permito traer a colación la norma actual de nuestro estatuto:

"EI ARTÍCULO 145-1. DESTINO DEL IMPUESTO. Los recursos que se obtengan por el IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, serán destinados al pago de la operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y al suministro de energía del sistema de alumbrado público. Artículo nuevo adicionado por el Art. 103 del Acuerdo 031 de 2012"

De acuerdo al principio de jerarquía normativa es necesario modificar el artículo 145-1 del Estatuto Tributario Municipal, por el artículo 350 de la ley 1819 de 2019 para estar en total armonía con el ordenamiento jurídico nacional, el cual reza:

"ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 028 NOV - 06 - 2020	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. *Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos."*

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que el artículo 29 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo", preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas; por lo tanto con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la Administración Municipal de San Gil, con base en los precios del mercado.

Actualmente en nuestro estatuto municipal encontramos el artículo 293 que establece:

ARTÍCULO 293. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

- A.** *Por concepto de Sistematización, en la expedición de los siguientes documentos, se cobrará el cincuenta por ciento [50%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v]:*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 028 <i>NOV-06-2020</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

- Duplicados,
- Constancias,
- Órdenes de pago definitivas, y
- Demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.

Literal modificado por Art. 17 del Acuerdo 043 de 2013.

B. Por concepto de Sistematización, en las Declaraciones de Industria y Comercio, de Retención en la Fuente de Industria y Comercio [RETEICA] y demás Declaraciones Tributarias Municipales, se cobrará el trece por ciento [13%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v].

C. Por concepto de Sistematización, en la expedición del recibo oficial y copias de documentos oficiales, se cobrará el trece por ciento [13%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v].

PARAGRAFO 1°. Los anteriores derechos no incluyen el valor de las Estampillas y de otras contribuciones.

PARAGRAFO 2°. Dichos valores serán establecidos multiplicando un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por el porcentaje indicado para cada uno de los derechos.

Los valores liquidados serán ajustados por exceso o por defecto, al ciento más cercano. Anualmente y a través de Resolución, la Secretaria de Hacienda y del Tesoro calculará y determinará los valores a cobrar, expresados en moneda nacional.

PARAGRAFO 3°. Se exceptúan de este pago, las Certificaciones expedidas por la Inspección de Policía por la formulación de denuncias penales, y las Certificaciones y Constancias expedidas por la oficina del SISBEN, para los considerados como listado censal [desplazados, indigentes, desmovilizados, ICBF, Cárcel y Ancianato] y de nivel I y II. Igualmente lo aquí dispuesto se aplica para el pago de estampillas municipales.

El Art. 160 del Acuerdo 031 de 2012 modificó este artículo, que había sido modificado por el Artículo 2° del Acuerdo 17 de junio 02 de 2009.

Por lo tanto es indispensable adicionar el literal "D" del artículo 293 del presente Estatuto así:

- D.** Por concepto de copias simples de documentos físicos que genere, custodie o administre la Alcaldía municipal de San Gil, se establece el valor del 2% del salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) por cada folio, este cobro se realizara en los casos en que el numero solicitado sea igual o superior a veinticinco (25) paginas.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 028
NOV 06 - 2020

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Que el aeródromo Los Pozos es de propiedad del municipio de San Gil, que este debe ser administrado y operado bajo la responsabilidad de la administración pública, que de acuerdo a la normativa vigente en el Reglamento Aeronáutico Colombiano parte 14 se debe garantizar la seguridad y las condiciones técnicas del mismo, que se debe proyectar la conectividad aérea dentro del marco de los objetivos trazados a nivel regional y nacional, que es responsabilidad de la alcaldía el mantenimiento de las instalaciones y activos del aeródromo, que se debe cumplir el plan de desarrollo estratégico que incluye entre otras la construcción de la terminal aérea y otras facilidades que mejoren el servicio.

Por lo anterior, el texto del actual proyecto de acuerdo consta de doce (12) artículos, siete (7) de los cuales corresponden a artículos o párrafos transitorios y los restantes, corresponden a articulados que requieren modificación y creación conforme a las disposiciones legales vigentes.

Esperando de ustedes, honorables concejales, el debate y aprobación del presente, me suscribo.

Atentamente,

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Diana María Duran Villar
Secretaria de Hacienda

Jhojan Fernando Sánchez Araque
Secretario Jurídico

Proyectó: Edgar A. Barrios Rincón
P. Universitario – Cobro Coactivo

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 028 NOV-06-2020	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.

Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio teniendo como base el Estatuto Tributario Municipal aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008, el cual ha sido actualizado y modificado parcialmente mediante los Acuerdos 031 de Diciembre 10 de 2012; 043 de Diciembre 09 de 2013; 030 de Diciembre 10 de 2014, 040 de Noviembre 28 de 2015, Acuerdo 021 de Diciembre 09 de 2016, Acuerdo 013 de Diciembre 06 de 2017, Acuerdo 016 de Diciembre de 2018, el Acuerdo 013 de Diciembre 02 de 2019 y el Acuerdo 019 de 2020.

Que los artículos 14-1 Transitorio. Otras exenciones, el artículo 35. Transitorio. Predios materia de exenciones, el parágrafo 3º transitorio del artículo 38 "Incentivo tributario por pronto pago", el artículo 145 transitorio "Predios materia de exenciones" del impuesto de alumbrado público, el parágrafo transitorio del artículo 269-5 "Tarifa" de la sobretasa ambiental, el parágrafo 3º transitorio del artículo 288 "Derechos" de tránsito debe ser actualizada su vigencia.

Que es necesario facilitar el trámite de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones formales.

Que la ley 1819 de 2016 regulo de forma precisa la destinación del impuesto de alumbrado público, por lo tanto en virtud del principio constitucional de la jerarquía normativa se hace necesario modificar el artículo 145-1 del estatuto tributario municipal en su totalidad para estar en armonía con el ordenamiento jurídico nacional.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 028 NOV - 06 2020	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Que la tabla del artículo 82-4 "Rangos para liquidar el impuesto utilizando la declaración simplificada" del impuesto de industria y comercio, se requiere actualizar al salario mínimo legal mensual vigente SMMLV y la UVT del año 2020.

Que el artículo 29 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas; por lo tanto con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la Administración Municipal de San Gil, con base en los precios del mercado.

Que se necesita establecer y publicar las tarifas relacionadas al cobro por derechos de uso de aeródromo, estacionamiento de aeronaves, tasas aeroportuarias y uso de bomberos según lo establecido en la resolución 00262 de 28 enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con el fin de recaudar los fondos que permitan mantener y asegurar la condición técnica y de seguridad del aeródromo Los Pozos del municipio de San Gil.

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario actualizar, adicionar y modificar parcialmente el Acuerdo 031 de 2008 conocido como el Estatuto Tributario Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 14-1 "TRANSITORIO.OTRAS EXENCIONES.** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTICULO 14-1. TRANSITORIO. OTRAS EXENCIONES. Se concede hasta el 31 de diciembre de **2023**, exención de impuestos y de estampillas municipales, a los actos y contratos que tengan por objeto proveer de solución de vivienda de interés social o prioritario, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro, conforme a las acciones y condiciones definidas en el Artículo 1º y en el párrafo único del Acuerdo 023 de septiembre 26 de 2012. *Adicionado por el Art. 8 del Acuerdo 031 de 2012*

ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" IMPUESTO PREDIAL** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>028</u></p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Están exentos en un *cien por ciento [100%]* del impuesto predial unificado y se proroga la exención hasta el 31 de diciembre de **2021**, a los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:

- Hospitales;
- Sala Cunas;
- Casas de Reposo,
- Casa de la Mujer;
- Guarderías; y

-Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.

4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

5. A los inmuebles donde funcionen: a).los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2º] grado de consanguinidad, primero [1º] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS DE SAN GIL, De propiedad de la CORPORACION DE FERIAS DE SAN GIL.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>028</u>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

8. Al predio ubicado en la Avd. Santander N° 20ª-67, identificado con el número catastral 010001530001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.

9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESÚS DE BELÉN.

- Inmueble ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.

10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO.

- Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-00-0085-0001-000.

11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL:

- Inmueble ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 01-0-000-10000-2000

12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA.

- Inmueble ubicado en la Calle 8 No. 7-104, U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.

13. Al Inmueble perteneciente al CENTRO DE REHABILITACIÓN MARILLAC.

- Inmueble ubicado en la zona rural, con número catastral 00-00.0002-0115-000.

PARÁGRAFO 1°. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

PARÁGRAFO 2°. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental* y *sobretasa bomberil*, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3°. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO" DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASÍ:

PARÁGRAFO 3°.TRANSITORIO. Para el año gravable de **2021**, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

- a.** Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de **2021**; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>028</u></p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

en el transcurso del mes de marzo de **2021**; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de abril y mayo de **2021**;

b. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de **2021**; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de **2021**; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de abril de **2021**; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de mayo de **2021**.

c. En el transcurso del mes de Junio de **2021**, los contribuyentes del Impuesto Predial sean del SECTOR URBANO o RURAL, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este parágrafo transitorio, ni pagaran intereses de mora. A partir del día 1° de Julio de **2021**, se empezara a cobrar el monto Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1° de enero de **2021**, a la tasa prevista en el Artículo 306 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MODIFÍQUESE al artículo 81 **AGENTES DE RETENCIÓN**, el literal "D" así:

ARTÍCULO 81. AGENTES DE RETENCION. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, serán agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio en este Municipio:

- a. El municipio de San Gil y sus entes descentralizados.
- b. Las entidades oficiales del orden Nacional, Departamental y Municipal y las empresas comerciales e industriales del estado, sociedades de economía mixta y demás establecimientos públicos.
- c. Los catalogados por la DIAN como grandes contribuyentes.
- d. Las personas jurídicas **y naturales** que mediante Resolución la Secretaria de Hacienda y del Tesoro designe como Agentes de retención en la Fuente del impuesto de Industria y Comercio.
- e. Los consorcios o uniones temporales, cuando hagan pagos o abonos en cuenta a sus vinculados o afiliados por actividades gravadas realizadas en este Municipio.
- f. Las Entidades Financieras por las operaciones de consignación de comprobantes de pago de sus cuenta habientes, cuyo origen sea el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de San Gil. *Modificado por el Art. 47 del Acuerdo 031 de 2012*



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 028

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

ARTÍCULO 5. ACTUALICESE LA TABLA DEL ARTÍCULO 82-4 "RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA" DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 82-4. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION PREFERENCIAL SIMPLIFICADA. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

CATEGORIA	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes ^[1]		VALOR ANUAL DEL IMPUESTO En UVT ^[1] ^[2]	
1	Menores de 35 s.m.m.l.v	\$30.723.000 ^[2]	4,25 UVT	\$151.000
2	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v	\$30.723.001 ^[2]	5,02 UVT	\$179.000
		\$43.890.000 ^[2]		
3	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v	\$43.890.001 ^[2]	5,79 UVT	\$206.000
		\$57.057.000 ^[2]		
4	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v	\$57.057.001 ^[2]	6,56 UVT	\$234.000
		\$70.224.000 ^[2]		
5	Mayor de 80 y hasta 95 s.m.m.l.v	\$70.224.001 ^[2]	7,33 UVT	\$261.000
		\$83.391.000 ^[2]		

^[1] Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo y la UVT del año 2020. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

^[2] Se autoriza a la Secretaría Municipal de Hacienda para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos y las UVT a pesos (\$).

PARAGRAFO 1º. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* se consideran sujetos pasivos de Impuesto de Avisos y Tableros.

PARAGRAFO 2º. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 3º. Para los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada*, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 028	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

PARAGRAFO 4º. A los contribuyentes del *sistema Preferencial de declaración simplificada* se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

ARTÍCULO 6. MODIFIQUESE EL **ARTÍCULO 145 TRANSITORIO "PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Hasta el 31 de diciembre del año **2021**, los siguientes predios y sectores están *exentos* en un cien por ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:

1. El **Sector Rural**.
2. Los predios donde opera el **Comando de Policía** de San Gil.
3. Los siguientes inmuebles pertenecientes a la **Fundación Hogar Niño Jesús de Belén**:
 - a). Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.
4. El siguiente inmueble pertenecientes al **Hogar San Antonio**:
 - a). Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-00-0085-0001-000.
5. El siguiente inmueble perteneciente a la **sociedad de San Vicente de Paúl**:
 - a). Inmueble en la calle 11 No. 4-29 con número catastral 01-0000100002000 [Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver y Manuel Silva Uribe]. *Numeral modificado por Art. 12 del Acuerdo 043 de 2013*
6. Los inmuebles donde funcionan las Instituciones educativas del Sector Publico de nivel municipal, departamental y nacional.
7. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Gil, excepto aquellos entregados en arrendamiento o comodato, en cuyo caso el pago del servicio correrá por cuenta del arrendatario o comodatario.

PARÁGRAFO. El beneficio de esta exoneración se conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso dado hasta hoy.

ARTÍCULO 7. MODIFIQUESE EL **ARTÍCULO 145-1. DESTINO DEL IMPUESTO**, DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 145-1. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>028</u></p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos. *Artículo. 350 de la ley 1819 de 2016.*

ARTÍCULO 8. MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 269-5 "TARIFA" DE LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el año gravable de **2021**, se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].

ARTICULO 9. MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 288 "DERECHOS" DE TRANSITO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

PARÁGRAFO 3°.TRANSITORIO. Para la vigencia **2021**, concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los DERECHOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL contemplados en el artículo 288 del presente estatuto tributario a quienes durante los primeros seis [6] meses del año **2021**, matriculen vehículos automotores, motos, motocarros, remolques, semiremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

ARTICULO 10. MODIFÍQUESE el literal B y ADICIÓNASE al Artículo 293. EXPEDICION DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. El literal D así:

ARTÍCULO 293. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

- A.** *Por concepto de Sistematización, en la expedición de los siguientes documentos, se cobrará el cincuenta por ciento [50%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v]:*
- Duplicados,
 - Constancias,
 - Órdenes de pago definitivas, y
 - Demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.
- Literal modificado por Art. 17 del Acuerdo 043 de 2013.*
- B.** *Por concepto de Sistematización, en las Declaraciones de Industria y Comercio y demás Declaraciones Tributarias Municipales, se cobrará el*



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 028

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

trece por ciento [13%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v]. **Se exceptuaran por este concepto las declaraciones de RETEICA**

- C. Por concepto de Sistematización, en la expedición del recibo oficial y copias de documentos oficiales, se cobrará el trece por ciento [13%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v].
- D. Por concepto de copias simples de documentos físicos que genere, custodie o administre la Alcaldía municipal de San Gil, se establece el valor del 2% del salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) por cada folio, este cobro se realizara en los casos en que el numero solicitado sea igual o superior a veinticinco (25) paginas.

PARAGRAFO 1°. Los anteriores derechos no incluyen el valor de las Estampillas y de otras contribuciones.

PARAGRAFO 2°. Dichos valores serán establecidos multiplicando un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por el porcentaje indicado para cada uno de los derechos.

Los valores liquidados serán ajustados por exceso o por defecto, al ciento más cercano. Anualmente y a través de Resolución, la Secretaria de Hacienda y del Tesoro calculará y determinará los valores a cobrar, expresados en moneda nacional.

PARAGRAFO 3°. Se exceptúan de este pago, las Certificaciones expedidas por la Inspección de Policía por la formulación de denuncias penales, y las Certificaciones y Constancias expedidas por la oficina del SISBEN, para los considerados como listado censal [desplazados, indigentes, desmovilizados, ICBF, Cárcel y Ancianato] y de nivel I y II. Igualmente lo aquí dispuesto se aplica para el pago de estampillas municipales.

El Art. 160 del Acuerdo 031 de 2012 modificó este artículo, que había sido modificado por el Artículo 2° del Acuerdo 17 de junio 02 de 2009.

ARTICULO 11. ADICIÓNENSE al Estatuto Tributario Municipal el TITULO IV del LIBRO PRIMERO, AERÓDROMO LOS POZOS, QUE DICE:

TITULO IV

AERÓDROMO LOS POZOS

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 028	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

CAPITULO I

DERECHOS DE AERÓDROMO LOS POZOS

ARTÍCULO 298-4 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21.

ARTÍCULO 298-5 HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso que hacen las aeronaves colombianas, de las áreas operativas del aeródromo: Pista, rampa y calle de rodaje en el aeródromo Los Pozos del municipio de San Gil.

PARÁGRAFO. Entiéndase aeronaves colombianas aquellas que ostentan matrícula colombiana válidamente inscrita en el registro aeronáutico nacional de Colombia o la que ostenta matrícula extranjera operada en Colombia por un explotador colombiano en operaciones realizadas por aeronaves entre puntos dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 298-6 BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo primero "CATEGORÍA DE AEROPUERTOS" y Artículo segundo "TARIFAS POR DERECHOS DE AERÓDROMO EN VUELOS NACIONALES".

ARTÍCULO 298-7 SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de este recaudo por derechos de aeródromo es el municipio de San Gil y en el radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 298-8 SUJETO PASIVO. Son responsables de éste tributo los operadores de aeronaves colombianas que operen en el aeródromo Los Pozos de San Gil.

PARÁGRAFO. Entiéndase aeronaves colombianas aquellas que ostentan matrícula colombiana válidamente inscrita en el registro aeronáutico nacional de Colombia o la que ostenta matrícula extranjera operada en Colombia por un explotador colombiano en operaciones realizadas por aeronaves entre puntos dentro del territorio nacional

ARTÍCULO 298-9 TARIFAS. El pago por derechos de Aeródromo está sujeto a lo aprobado por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y será acogido por el Alcalde Municipal mediante Acto Administrativo.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 028

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

ARTÍCULO 298-10 PAGO. El pago de los derechos de aeródromo será realizado en las instalaciones de la oficina de recaudo ubicada en la terminal aérea y deberá ser cancelado previa autorización al plan de vuelo de salida del aeródromo.

PARÁGRAFO. Están exentos de pago de derechos aquellos operadores de las Fuerzas Militares y/o de Policía Nacional, así como, los vuelos de rescate operados por el equipo SAR.

CAPITULO II

TARIFA DE TASA AEROPORTUARIA NACIONAL AERÓDROMO LOS POZOS

ARTÍCULO 298-11 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21.

ARTÍCULO 298-12 HECHO GENERADOR. La tasa aeroportuaria nacional es causada por cada pasajero embarcado en vuelos nacionales en empresas de transporte aéreo público comercial regular o no regular en el aeródromo Los Pozos de San Gil.

ARTÍCULO 298-13 BASE GRAVABLE. La base gravable será lo estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo Los pozos según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo décimo tercero "TASA AEROPORTUARIA NACIONAL" parágrafo segundo.

ARTÍCULO 298-14 SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de este recaudo por tasas aeroportuarias es el municipio de San Gil y en el radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 298-15 SUJETO PASIVO. Son responsables de éste pago los operadores de aeronaves colombianas que operen en el aeródromo Los Pozos de San Gil.

PARÁGRAFO. Entiéndase aeronaves colombianas aquellas que ostentan matrícula colombiana válidamente inscrita en el registro aeronáutico nacional de Colombia o la que ostenta matrícula extranjera operada en Colombia por un explotador colombiano en operaciones realizadas por aeronaves entre puntos dentro del territorio nacional.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 028	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

ARTÍCULO 298-16 TARIFAS. El pago por derechos de Aeródromo está sujeto a lo aprobado por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y será acogido por el Alcalde Municipal mediante Acto Administrativo.

ARTÍCULO 298-17 PAGO. El pago por tasas aeroportuarias será realizado en las instalaciones de la oficina de recaudo ubicada en la terminal aérea y deberá ser cancelado previa autorización al plan de vuelo de salida del aeródromo.

PARÁGRAFO. Están exentos de pago de derechos aquellos operadores de las Fuerzas Militares y/o de Policía Nacional, así como, los vuelos de rescate operados por el equipo SAR.

CAPITULO III

TARIFA DE ESTACIONAMIENTO EN VUELOS NACIONALES AERÓDROMO LOS POZOS

ARTÍCULO 298-18 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21.

ARTÍCULO 298-19 HECHO GENERADOR. Lo constituye el servicio de estacionamiento que se cause a partir de la tercera hora (3º) del estacionamiento de la aeronave en posición de embarque o desembarque, contada desde el momento en que la aeronave ingrese a la plataforma o a cualquier punto de las áreas operativas del aeropuerto (a excepción de las áreas privadas o entregadas en arrendamiento o comodato a terceros) en el aeródromo Los pozos del municipio de San Gil.

ARTÍCULO 298-20 BASE GRAVABLE. La base gravable será el equivalente al cinco por ciento (5%) de la tarifa de derechos de aeródromo por cada hora o fracción de permanencia. Según lo estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo primero "CATEGORÍA DE AEROPUERTOS" y Artículo cuarto "TARIFA POR ESTACIONAMIENTO EN VUELOS NACIONALES".

ARTÍCULO 298-21 SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de este recaudo por estacionamiento en vuelos nacionales es el municipio de San Gil y en el radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 028	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

ARTÍCULO 298-22 SUJETO PASIVO. Son responsables de éste pago los operadores de aeronaves colombianas que operen en el aeródromo Los Pozos de San Gil.

PARÁGRAFO. Entiéndase aeronaves colombianas aquellas que ostentan matrícula colombiana válidamente inscrita en el registro aeronáutico nacional de Colombia o la que ostenta matrícula extranjera operada en Colombia por un explotador colombiano en operaciones realizadas por aeronaves entre puntos dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 298-23 TARIFAS. El pago por derechos de Aeródromo está sujeto a lo aprobado por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y será acogido por el Alcalde Municipal mediante Acto Administrativo.

ARTÍCULO 298-24 PAGO. El pago por estacionamiento será realizado en las instalaciones de la oficina de recaudo ubicada en la terminal aérea y deberá ser cancelado previa autorización al plan de vuelo de salida del aeródromo.

PARÁGRAFO. Están exentos de pago de derechos aquellos operadores de las Fuerzas Militares y/o de Policía Nacional, así como, los vuelos de rescate operados por el equipo SAR.

CAPITULO IV

USO DE SERVICIO DE BOMBEROS AERONÁUTICOS EN EL AERÓDROMO LOS POZOS

ARTÍCULO 298-25 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21.

ARTÍCULO 298-26 HECHO GENERADOR. El cobro por servicios de bomberos aeronáuticos es generado por los operadores de aeronaves que pretendan reabastecerse de combustible y/o que presenten situaciones de derrame de combustible o lubricantes en el aeródromo Los Pozos de San Gil.

ARTÍCULO 298-27 BASE GRAVABLE. La base gravable será lo estipulado según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo vigésimo "SERVICIO DE BOMBEROS".

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 028	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

ARTÍCULO 298-28 SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de este servicio de bomberos es el municipio de San Gil y en el radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 298-29 SUJETO PASIVO. Son responsables de éste pago los operadores de aeronaves colombianas que operen en el aeródromo Los Pozos de San Gil.

PARÁGRAFO. Entiéndase aeronaves colombianas aquellas que ostentan matrícula colombiana válidamente inscrita en el registro aeronáutico nacional de Colombia o la que ostenta matrícula extranjera operada en Colombia por un explotador colombiano en operaciones realizadas por aeronaves entre puntos dentro del territorio nacional.

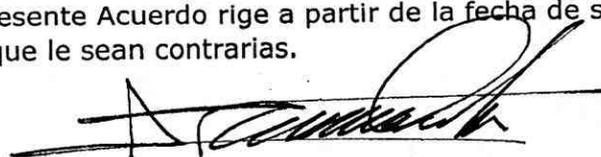
ARTÍCULO 298-30 TARIFAS. El pago por derechos de Aeródromo está sujeto a lo aprobado por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y será acogido por el Alcalde Municipal mediante Acto Administrativo.

ARTÍCULO 298-31 PAGO. El pago por el uso de carro de bomberos será realizado en las instalaciones de la oficina de recaudo ubicada en la terminal aérea y deberá ser cancelado previa autorización al plan de vuelo de salida del aeródromo.

PARÁGRAFO 1. Los bomberos informarán a la oficina de recaudo o sus delegados en el aeropuerto en el formato establecido cada vez que se preste un servicio a las empresas aéreas o a quien lo solicite para su facturación y cobro.

PARÁGRAFO 2. Están exentos de pago de derechos aquellos operadores de las Fuerzas Militares y/o de Policía Nacional, así como, los vuelos de rescate operados por el equipo SAR.

ARTICULO 12. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Diana María Duran Villar
Secretaria de Hacienda

Jhojan Fernando Sánchez Araque
Secretario Jurídico

Proyectó: Edgar A. Barrios Rincón
P. Universitario – Cobro Coactivo